

CAMPO DEL TABLADO

Revista asturgalaica de cultura

Número III



LA COMARCA ASTURGALAICA EN LA CARTOGRAFÍA NÁUTICA DE WAGHENAER & LAS RESPUESTAS AL
CUESTIONARIO DE ENSEÑADA DEL CONCEJO DE SAN MARTÍN DE OSCOS & REALIDAD Y FANTASÍA EN LOS

SUMARIO

ARTÍCULOS: *Jesús Canel Díaz*, LA COMARCA ASTURGALAICA EN LA CARTOGRAFÍA NÁUTICA DE WAGHENAER, pág. 3 ✦ *José A. Álvarez Castrillón*, LAS RESPUESTAS AL CATASTRO DE ENSENADA DEL CONCEJO DE SAN MARTÍN DE OSCOS, pág. 7 ✦ *José Ramón González*, REALIDAD Y FANTASÍA EN LOS RELATOS DE ÁLVARO FERNÁNDEZ SUÁREZ, pág. 25 ✦ *Germán Flor*, DEL EO AL NAVIA. UNA APROXIMACIÓN GEOLÓGICA A LA FRANJA COSTERA, pág. 37 ✦ *Rafael Menéndez Fernández*, DESARROLLO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA MARINA OCCIDENTAL ASTURIANA, pág. 51 ✦ *Lucía S. Vallina Valdés*, EFRÉN GARCÍA FERNÁNDEZ: ARQUITECTURA Y PAISAJE EN LA COMARCA ASTURGALAICA, pág. 75 ✦ *Carlos Marín Suárez*, ARQUEOLOGÍA CASTREÑA EN LAS CUENCAS DEL EO Y DEL NAVIA, pág. 89 ✦ *José Antonio Tomás Ortiz de la Torre*, UN ASTURIANO EUROPEÍSTA: JUAN FRANCISCO SIÑERIZ Y TRELLES (1778-1857), pág. 115

COLABORACIONES: *Servando Fernández Menéndez*, LA CAZA DE BALLENAS EN LA COSTA NOROCCIDENTAL ASTURIANA, pág. 129 ✦ *Armando López Roca*, BREVE APROXIMACIÓN AL PENSAMIENTO ECONÓMICO DE ÁLVARO FERNÁNDEZ SUÁREZ, pág. 141

RESEÑAS: LOS HORNOS DE CAL EN EL EXTREMO OCCIDENTAL ASTURIANO, *Marcelino Méndez Pérez de Presno & Chemi Lombardero Rico*, pág. 147 ✦ A CUESTIÓN AMBIENTAL EN GALICIA, *Francisco Díaz-Fierros Viqueira*, pág. 148 ✦ LITERATURA DE TRADICIÓN ORAL EN PRESNO (CASTROPOL), *María del Carmen García García*, pág. 149 ✦ EL CASTRO DE CHAO SAMARTÍN. GUÍA PARA SU INTERPRETACIÓN Y VISITA, *Ángel Villa Valdés*, pág. 150 ✦ EL FERROCARRIL VILLODRID-RIBADEO, *Guillermo Bas Ordóñez*, pág. 152 ✦ DIONISIO GAMALLO FIERROS. LA SINFONÍA INACABADA, *Daniel Cortezón*, pág. 154 ✦ CUENTOS Y CUERVOS, *Antonio Masip*, pág. 157 ✦ CABARET VOLTAIRE, *Jaureguizar*, pág. 158 ✦ EL TRATO, *Francisco F. Arias Campoamor*, pág. 160

OTROS LIBROS: NOVEDADES, pág. 161 ✦ REEDICIONES, pág. 162

ASTURGALAICA DE AMI



GOS DEL PAÍS & FIR

MISSIMA CONVELLI NON



DIRECTOR

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ CASTRILLÓN

SECRETARIO

AVELINO FERNÁNDEZ GARCÍA-RANCAÑO

CONSEJO EDITORIAL

AMADEO ARANGO MORENO

LAUREANO BUSTO LÓPEZ

LUIS CASTELEIRO OLIVEROS

LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA, FEGA

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ VIOR

JAVIER JUNCEDA MORENO

CAMILO LÓPEZ PÉREZ

INÉS MALGOR GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ TERENTE

COLABORAN EN ESTE NÚMERO

JOSÉ A. ÁLVAREZ CASTRILLÓN

CARLOS ÁLVAREZ LEBREDO

JAVIER CANCIO-DONLEBÚN BALLVÉ

JESÚS CANEL DÍAZ

VÍCTOR MANUEL DÍAZ DÍAZ

AVELINO FERNÁNDEZ GARCÍA-RANCAÑO

SERVANDO FERNÁNDEZ MENÉNDEZ

GERMÁN FLOR

JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ

JAVIER JUNCEDA MORENO

PABLO LEÓN GASALLA

ARMANDO LÓPEZ ROCA

LUIS LÓPEZ SUÁREZ

CARLOS MARÍN SUÁREZ

RAFAEL MENÉNDEZ FERNÁNDEZ

EVA MOREDA

JOSÉ ANTONIO TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE

LUCÍA S. VALLINA VALDÉS

La revista no se hace responsable de las opiniones expresadas en ella.

comunicación a la revista puede dirigirse al Apartado de Correos n° 1, Castropol - 33760

EDITA

Sociedad asturgalaica de amigos del país
Apartado de correos n.º 1, 33760 Castropol

IMPRIME

Asturgraf

N.º ISSN

1698-2738

Depósito Legal

As.-2.980/04

LAS RESPUESTAS AL CATASTRO DE ENSENADA DEL CONCEJO DE SAN MARTÍN DE OSCOS

JOSÉ A. ÁLVAREZ CASTRILLÓN

Una de las principales y más tempranas preocupaciones de los gobiernos ilustrados del siglo XVIII fue la instauración de un sistema impositivo moderno, más homogéneo y justo, que permitiese a la Corona optimizar la recaudación y abandonar la maraña fiscal heredada de la Edad Media y acrecentada bajo los Austrias. Esa necesidad ya había sido señalada por los arbitristas desde los inicios del XVII, y el correr del siglo y la decadente situación de la Real Hacienda fueron llevando, a la altura del reinado de Carlos II, al general convencimiento de que la solución pasaba por el establecimiento de un único impuesto proporcional a la riqueza de los súbditos y por un control más directo de los mecanismos recaudatorios¹. No obstante, cualquier intento reformador contó siempre con el recelo del estamento nobiliario que, bien por sentir amenazadas las exenciones de que gozaba, bien por ser con frecuencia el beneficiario del sistema recaudatorio vigente, se opondrá de forma reiterada a cualquier modificación.

El advenimiento de los Borbones al trono español y el consiguiente refuerzo de la autoridad de la Corona van a permitir a lo largo del siglo XVIII abordar el proceso con mayores expectativas. Aparte de un relajamiento de la agobiante presión fiscal sobre el pueblo llano que permitiese dinamizar la economía, era necesario acrecentar los recursos de la Real Hacienda mediante la inclusión de los patrimonios hasta entonces exentos de la nobleza y el clero, solución ya reclamada desde antiguo.

Sin duda el más ambicioso de esos intentos, y el más conocido, sea el iniciado por el Marqués de la Ensenada el 10 de octubre de 1749, mediante la publicación del *Real Decreto de Única Contribución*. El ministro ilustrado de Fernando VI pretendía abordar una racionalización del caótico y desigual sis-

tema impositivo vigente hasta entonces en la Corona de Castilla. El propósito era establecer un impuesto proporcional a los haberes de cada súbdito –la *Única Contribución*– que, como venía siendo habitual, chocó con los grupos privilegiados que al fin conseguirían derribar al inoportuno ministro y paralizar un proyecto que, pese a todo, se prolongaría en su fase de estudio hasta 1779, y en el que se habían invertido enormes esfuerzos y recursos de los que ha quedado como testimonio un ingente acervo documental.

Las encuestas que se hicieron para averiguar la masa patrimonial de la Corona de Castilla antes de establecer esa contribución constituyen un inventario exhaustivo para la historia de ese periodo. Cada concejo o jurisdicción administrativa –a veces se articuló por feligresías o pequeños cotos– debía responder a una encuesta tipo, de cuarenta preguntas, que se completaba a continuación con las averiguaciones particulares cerca de cada vecino².

Una copia de las generales del concejo de San Martín de Oscos se conserva en el Archivo de Simancas y es la que se transcribe a continuación, acompañada del cuestionario para mayor comodidad del lector³. Cabe señalar que a finalidad fiscal de esta encuesta hizo que en muchas ocasiones los datos fueran alterados o hubiese ocultaciones. Las respuestas que nos ocupan fueron contrastadas por los comisionados con diversos vecinos de A Valía, localidad del vecino concejo de Santalla de Oscos, que advirtieron diversas incorrecciones. Cinco días antes, en el mismo lugar y por los mismos peritos designados para la ocasión, habían sido contrastadas también las respuestas dadas por el coto de Villanueva de Oscos, a las que no se puso objeción alguna más que una consideración sobre el precio de los bueyes que bien merece considerarse testimonial. El celo demostrado con los vecinos de San Martín se vio atenuado en el caso del abadengo vilanovés evidenciando los fuertes lazos socio-económicos entre el monasterio y los hidalgos radicados en la entonces próspera aldea santallesa⁴.

Con la publicación de estas “respuestas” se pretende contribuir, siquiera modestamente, al conocimiento público de las correspondientes al ámbito occidental asturiano, buena parte de ellas dadas a la luz en la ingente labor publicista de José Luis Pérez de Castro –en cuya obra se encuentran también algunas del lado gallego del Eo– o de Jesús Martínez Fernández, entre otros⁵.

Concejo de San Martín de Oscos. Copia de sus Respuestas Generales

En el pórtico de la Yglesia Parroquial de San Martín de Oscos, a veinte y tres días del mes de julio de mil setecientos cinquenta y dos años; el Señor Don Ignacio Totusaus y Nabot, subdelegado para el establecimiento de la Única Real Contribución en este partido por el señor Don Gabriel Francisco Arias de Saavedra Cázeres Monrroy y Zúñiga, del Consejo de Su Majestad su comisionado xeneral al propio efecto en este Principado y aprobación de la Real Junta, hallándose en su presencia el señor Don Lope San Pedro y Ron, alcalde mayor Justicia hordinaria por el estado noble deste dicho Concejo; Don Antonio López de Mera, presbítero theniente de cura párroco de este Concejo por indisposición de Don Juan Rodil y Ron, rexidor actual; Don Joseph Peláez Valledor, procurador xeneral; Juan Antonio Rancaño, escribano real por Su Majestad y que asiste a lo que se ofrece en este Concejo; Martín Alonso Magadán, Pedro García Bustelo, Fernando Díaz de Mon y Joseph Álvarez Molejón, vecinos de este Concejo, peritos nombrados por la justicia y reximiento de este Concejo; Francisco La Ynfiesta, Diego Díaz de la Espina y Francisco de Villa, peritos puestos de oficio; de todos (a excepción de dicho señor theniente cura) recibió juramento que hicieron por Dios y a una cruz en forma vajo del qual prometieron decir verdad de quanto supieren, alcançasen y preguntado les fuese, y siéndolo al tenor del Real Interrogatorio señalado con la letra A dixeron y declararon lo siguiente:

1ª *Cómo se llama la Población.*

A la primera pregunta de dicho Real Interrogatorio dijeron que esta población se llama el Concejo de San Martín de Oscos, uno de los agregados al de Castropol en quanto a rentas provinciales, quintas y lebas, pero independiente dél en todos sus términos concejiles.

2ª *Si es de Realengo o de Señorío: a quien pertenece: qué derechos percibe y quanto producen.*

A la segunda, que es jurisdicción perteneciente a los mismos vezinos que comprende por Real Privilegio o venta o redención que dél tienen, por cuja virtud gozan todas las regalías y elección de Xusticia, regimiento y más oficios de república que celebran cada año, sin que por ello percivan ni les correspondan otros derechos que las penas de cámara, ganados mesteños y mostrencos; pero que no pueden decir que estos derechos producen cosa alguna por no haver memoria de que haian suplido cosa alguna.

3ª *Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

² Para el proceso de gestación del catastro, C. Camarero Bullón, *El Catastro de Ensenada, 1749-1756*, Madrid, 1990.

³ En las respuestas no se transcribían las preguntas del cuestionario, que figuraban impresas aparte como Ynterrogatorio A.

⁴ Tanto los Fernández Lombardía como los Rodil y Ron o los López Lombardero disfrutaban foros del monasterio en A Valía y en términos del propio coto monástico, al tiempo que mantienen una intensa y prolongada relación comercial derivada de la industria férrea en que se ocupan. Los Rodil y Ron desempeñan asimismo en diversas ocasiones la escribanía vilanovesa.

⁵ Así en José Luis Pérez de Castro, en distintos boletines del RIDEA, las de Illano; Villanueva de Oscos; San Tirso de Abres; Castropol; Figueras; Taramundi; Piantón, Paramios, Abres; Las Tapias, Serantes, Campos, Salave; Ribadeo; y Pesoz. Jesús Martínez Fernández transcribe las de Navia y Coaña. Las de la actual Pontenova en Miguel Calleja Puerta, “Las respuestas

sobre poco más o menos, que por oras se tardarían en andar por los sitios transitables quarenta y ocho a causa de ser terreno mui quebrado y lleno de matorrales y fragosidades. Linda a Oriente con el Concexo y parroquia de Pesoz, al mediodía con el de Grandas de Salime, a poniente con el de Santallana⁶ de Oscos y a norte con los de Yllano y Villanueva de Oscos. Su figura la que va puesta al marxen.

^{4ª} *Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.*

A la quarta, que <en> el término de esta jurisdicción ay nueve especies de tierra, unas de regadío y otras de secano y son las siguientes:

- 1ª Tierras de labor y secano que dan pan de centeno, maíz y mijo alternando y sin descanso, en que se incluyen algunos huertos de verdura.
- 2ª Tierras de labor y secano que dan pan de centeno con año de descanso.
- 3ª Tierras que continuamente dan lino.
- 4ª Prados de guadaña regadío que dan yerba y pación.
- 5ª Prados de guadaña secano que dan yerva y una pación de otoño, y otros sólo pasto a diente y otros sólo yerva.
- 6ª Tierra plantada de viñas.
- 7ª Tierra tomada de matorral que cabándola y quemándola produce un año un fruto de centeno y después necesita quarenta de descanso.
- 8ª Tierra plantada de castaños y otros árboles fructíferos e infructíferos reducida a pasto común y avortal.
- 9ª Tierra avortal de monte común, bravo y peñascoso por naturaleza.

Y se nota que no ay tierras algunas que den dos frutos al año y el dar el que va espresado consiste en el continuo abono y estiércol con lo qual los labradores las atienden y benefician.

^a *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.*

A la quinta, que dichas tierras son de buena, mediana e ynfima calidad a excepción de las de lino que son de única buena y las que necesitan quarenta años de descanso de única ynfima, y la restante inculta y braba lo es por naturaleza bariando todas en calidades según en producción y especies.

¹ *Si hay algún Plantío de Árboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreiras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.*

A la sesta, que en el término desta jurisdicción ay algunos árboles frutales como son manzanos, perales, cerezales, niseros, castaños y tal qual higuera o nogal, y que tanvién ay de los ynfuctíferos como robles, omeros y avedules.

^{7ª} *En cuáles tierras están plantados los Árboles que declararen.*

A la séptima, que dichos árboles están plantados en las márgenes de las heredades y en sus cierros dándoles fuerza, en las quintanas de las casas y otros, especialmente los castaños y otros infructíferos, se hallan derramados por todo el término en terreno avortal y pasto común.

^{8ª} *En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.*

A la octava, que los referidos árboles no se hallan en hileras con orden sino como se dice en la antecedente.

^{9ª} *Qué número de medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.*

A la novena, que la medida de que hordinariamente se usa en este Concejo es por fanegas, ferrados, medios ferrados (que llaman una medida, copín o tego) quartas, medias quartas, quartillos o pucheras, medios quartillos o medias pucheras; y en las viñas se entiende por jornales de cava; y la medida de tierra que hace anega de sembradura (según la esperiencia que han hecho) ocupa de frente sesenta varas y ciento y veinte de largo o costado, y cada jornal de cava de viña ocupa veinte varas de frente y quarenta de largo, que en quanto a la cantidad de grano que se siembra en cada una de dichas medidas executándose en centeno lleva fanega por fanega, ferrado por ferrado, y la misma medida que hace fanega de terreno sembrada de maíz lleva medio ferrado de grano, sembrada de mijo otro medio ferrado, sembrada de lino lleva tres anegas de linaza. Y se nota que la fanega en esta jurisdicción no es como la de la ciudad de Oviedo, antes más corta y se compone de quatro ferrados, y cada ferrado de dos medidas, tegos o copines, cada medida o copín de dos quartas, y cada quarta de seis quartillos y medio;



Palacio de los Guzmán. Foto Antonio Cuervas-Mons

10ª *Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.*

A la décima, que por lo que han visto y reconocido a su conocimiento y entender prudencial ay en esta jurisdicción y su término y a su juicio e inteligencia diez y siete mil nuevecientas y cincuenta y una medidas de fanega, y doce quartillos de terreno, de las quales las doscientas y treinta y siete fanegas y ochenta y dos quartillos son de tierra que sin descanso y alterando produce pan de zenteno, maíz y mijo; y de éstas ocho fanegas y sesenta y seis quartillos de buena calidad, ciento y veinte y nueve fanegas y ciento y un quartillos de mediana y noventa y nueve fanegas y veinte y dos quartillos de ynfima. Otras trescientas y ochenta y cuatro fanegas y sesenta y dos quartillos son de tierra que produce centeno con un año de descanso; y de éstas una fanega y veinte y dos quartillos de buena calidad, quarenta y tres fanegas y treinta y ocho quartillos de mediana y las trescientas y treinta y nueve fanegas y ochenta y seis quartillos restantes son de ynfima. Otros quarenta y cinco quartillos de terreno que continuamente producen lino y todos de una buena calidad. Otras doscientas y noventa y cuatro fanegas y zinquenta y seis quartillos de tierra que produce centeno con quarenta años de descanso todas de una ynfima calidad. Otras treinta y una fanegas y sesenta y un quartillos de prados de guadaña regadíos, y de éstas dos fanegas y zinquenta y cuatro quartillos de buena calidad, diez y siete fanegas y ochenta y tres quartillos de mediana y las onze fanegas y veinte y ocho quartillos restantes de ynfima. Otras treinta y cinco fanegas y veinte y dos quartillos de prados de guadaña secano, y éstos los sesenta y siete quartillos de buena calidad, cinco fanegas y cuatro quartillos de mediana calidad y las veinte y nueve fanegas y cincuenta y cinco quartillos de ynfima. Otras veinte fanegas y cien quartillos de tierra plantada de viña, y de éstas una fanega y veinte y seis quartillos de mediana calidad, y las diez y nueve y sesenta y cuatro quartillos restantes de ynfima. Y las ocho mil quatrocientas y setenta y tres fanegas de monte y matorral común inútil por naturaleza y algunas cerradas en las que se allan plantados varios árboles fructíferos e ynfructíferos. Y sobre todo se remiten a lo que resulte de relaciones y reconocimiento.

11ª *Qué especies de frutos se cogen en el Término.*

A la onze, que en el término se cogen las especies de frutos que en la pregunta quarta se expresan, y que aunque ay árboles frutales en este Concejo por el mucho frío no fructifican.

12ª *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura. una medida de Tierra de cada especie y calidad de las*

A la doce, que la medida de fanega de tierra de buena calidad sembrada de zenteno produce con una hordinaria cultura quatro fanegas, en la de mediana tres y en la de ynfima quince medidas; sembradas de maíz la de buena calidad produce con la misma cultura quatro fanegas, la de mediana dos y media y la de ynfima una y media; sembrada de mijo la de buena calidad produce otras quatro fanegas, la de mediana dos y media y la de ynfima una y media; sembrada de lino la de buena calidad produce quarenta y ocho faxos de lino en verde cuando se arranca y tres fanegas de linaza, y en la de mediana e ynfima no se siembra; la de medida que hace fanega de tierra de prado regadío buena calidad produce cuatro fazes de hierba que cada uno se compone de quarenta manizas y su pación de otoño; la de mediana dos y pación tamvién de otoño y el de ynfima uno sin pación. La de buena calidad de prado secano produce dos faces con pación tamvién de otoño; la de mediana sólo da una pación y la de ynfima sólo pasto a diente. El jornal de caba de viña de buena calidad produce quatro cañadas de vino, el de mediana tamvién quatro y el de ynfima dos. En la inteligencia de que cada cañada de vino en este Concejo consiste en ocho quartillos y doce cañadas componen un cañado. Y la medida de tierra de sembradura de viña se compone de ocho jornales y un tercio de otro.

13ª *Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el Plantío, cada uno en su especie.*

A la treze, que, aunque los árboles frutales que dejan declarados en la respuesta sesta no se hallan en hileras ni en modo mensurable sino en las márgenes de las tierras y sus cierros y otros esparcidos por el término, para satisfacer sin embargo a esta pregunta en el modo posible consideran que una fanega de tierra plantada de castañales podrá componer hasta unos quarenta pies, que considerada buena con mala darán anualmente dos fanegas y media de castañas, y que en quanto a los demás frutales no pueden ni deven hacer consideración a causa de que aunque en este Concejo ay algunos, estos no fructifican por la mala calidad del terreno y excesiva frialdad que en él se padece y que dicha regulación de fruto de castañales le hacen de una ynfima calidad; y que tampoco pueden hacer consideración de la corta de leña en los infructíferos por no venderse ni tener estimación en este Concejo y hallarse los más en sitios intratables de modo que por lo mismo ni para el gasto de la casa se pueden aprovechar de ellos y sólo sí los más de uces y matorrales.

14ª *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellas.*

A la catorze, que el balor que hordinariamente tienen los frutos en este Concejo es cada fanega de centeno a quince reales, la de maíz onze, la de mijo diez, la de castaña cinco reales y medio, el cañado de vino diez y caba reales

nuebe reales y en los de secano seis, y el pasto a diente que dan los de secano de ynfima calidad lo regulan en quatro reales.

15ª *Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como diezmo, primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

A la quince, que sobre las tierras del término se paga el derecho de diezmo de los frutos que es y se entiende de diez uno en el centeno, maíz, mijo, vino, lino y castaña, y a demás de esto sobre las que se comprenden en todo el término de la villa, así en las mansas como en las que se cavan en los montes, en unas se paga el tercio de su fruto, en otras el cuarto y en otras el quinto, esto además de dicho fruto de diezmo, pero por ser muy diferentes y no haver podido tener noticia individual de cada una se remiten a lo que resulte de las relaciones; y que tamvién se paga el derecho de primicia que se entiende de cada vezino de matrimonio un ferrado de zenteno y de los viudos y viudas a medio. De cuios derechos menos la primicia pertenece la mitad a la mesa episcopal de este obispado, quarta parte al cura párrocho y la otra al beneficio simple y sacristía de esta parroquia que goza Don Juan Paredes, cura párrocho del Puerto de Vega; y que tamvién se paga el diezmo de colmenas por exambres, corderos, cabritos y cerdos, en que del propio modo se entiende de diez uno; y que ay costumbre de no diezmar otra cosa. Y se advierte que el derecho de primicia pertenece enteramente al cura párrocho.

16ª *A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la diez y seis, que dichos derechos pueden ascender (a excepción de la primicia) el centeno a doscientas y cinquenta y seis fanegas, el de mijo a quarenta y ocho fanegas, el de maíz a diez y seis fanegas, el de castaña a treinta y dos fanegas, el de lino a diez y seis faxos y el de vino a sesenta y quatro cañadas; de cuios derechos de diezmo y del de naciones que de cabritos asciende a diez y seis, de corderos a otros diez y seis, el de lechones a ocho y el de enxambres a quatro. Percive dicho cura en especie la quarta parte que le corresponde, y los de la mesa episcopal los lleva en arriendo, junto con otros que corresponden a una racionería que <tiene> dicha mesa episcopal en la Yglesia Colegiata de Grandas de Salime, Benito Díaz Lombán, vezino del Concejo del Franco, por cuia mezcla y acomulación no pueden decir positivamente quanto importan los correspondientes a esta parroquia. Remítense a la zertificación del cura o relación que dellos se dará o haya dado; y que los del beneficio simple los percive tamvién el dueño y se los administra Antonio Díaz Lombán, escribano del Concejo de Santa Eulalia de Oscos, y Manuel Bermúdez, vezino del mismo Concejo, no saven en qué modo, remítense a su relación de donde resultará más bien y certificación del párrocho. Y en quanto a la primicia, que la lleva entera-

17ª *Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de papel, Batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A la diez y siete, que de los artefactos que menciona sólo hay un batán de corta estimación y treinta y un molinos arineros, que así estos como aquél trabajan en arroyos de poca corriente y por lo mismo a el batán, que es perteneciente a Nicolás Alonso Manero, vezino del lugar de Sotelo de este Concejo, le consideran trabaja dos meses en el arroyo de Layo por el invierno, que por lo mismo y thener mui poco que trabajar, dejará de utilidad a su dueño veinte reales vellón. Los molinos pertenecen a los vezinos de los respectivos lugares en cuios términos se hallan, y por ser mui corta la porción que a cada uno corresponde omiten expresar sus nombres, los que resultarán de sus relaciones. Y por ser todos los dichos molinos de un molar chico sin más havitación que la que para cada uno se necesita y moler cuasi la mitad del año el grano de sus dueños y no de otros, les consideran a cada uno pudiera dar de utilidad a sus dueños, en caso de arrendarse, dos ferrados y medio de zenteno cada año por ser todos a corta diferencia de una misma calidad y zircunstancias.

18ª *Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.*

A la diez y ocho, que en el término de esta jurisdicción hai exquilmo de leche de bacas, terneros, potrancos y corderos, cabritos, lechones, lana, miel y zera, y que no hay esquileo porque cada vezino esquila en su casa su ganado. Y que la utilidad de dichos exquilmos la regulan en esta manera: que a cada vaca lechera da leche de que cada quinze días se puede sacar medio quartillo de manteca, que cada quartillo o puchera vale dos reales menos por ser más corto en este Concejo, que vienen a ser doze quartillos al año; y como las vacas regularmente un año están de cría y leche y el otro no, se reputa en seis quartillos cada año y por ellos diez reales y medio vellón, manteniendo su ternero; cada ternero mientras mama en veinte reales y en la consideración antecedente viene a quedar su valor reducido a diez reales en cada un año como exquilmo de cada vaca; y un par de bueyes de labor se estiman en ducientos reales vellón, considerándose así unas vacas lecheras con otras que no son tanto y unos terneros y bueyes buenos con otros que no son tan buenos. Y que en esta misma consideración se regula un potranco en quarenta y quatro reales, cada cabrito en tres reales; a cada puerca de cría la consideran tres naciones al año y a cada una a tres reales que hazen nuebe; a cada caveza mayor lanar por los muchos matorrales y monte vajo que hai en el término le consideran media libra de lana en bruto por labar, que cada libra vale un real y se compone en veinte onzas. Y que al cordero no se le considera exquilmo de lana hasta los catorze o diez y seis meses de su nacimiento. que

entonces se reputa por caveza mayor; y que no se considera exquilmo de leche a las cabras a causa de lo estéril del terreno y por lo mismo no se le quita porque no tiene más que sólo para mantener su cabrito. Y últimamente hechas varias consideraciones sobre el exquilmo de miel y zera en las colmenas según estilo del país en el modo de sacarlas ahumándolas, consideran a cada una real y medio vellón, por la escasez de flor que hay en él, y cada libra de zera vale ocho reales. Y que todos estos exquilmos pertenezcan a sus respectivos dueños según resulta de sus relaciones.

19ª *Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.*

A la diez y nueve, que en el término de este concejo hai seiscientas colmenas propias de diferentes vezinos que por ser muchos se omiten sus nombres y resultarán de sus respectivas relaciones y reconocimiento de ellos a que se remiten; de las cuales corresponden ciento y quarenta y una a eclesiásticos.

20ª *De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.*

A la veinte, que las especies de ganado que hay en el término son bacuno, cavallar, lanar, cabrío y de zerda; y que no hay vecinos que tengan cavaña, yeguada ni revaño fuera del término sino es Don Fernando Manuel de Mon y Valledor, Don Joseph Rubiero y Quindós, Marcos Prieto, Joseph y Francisco Álvarez, Don Bernardo Lorenzo Álvarez de Ron y Fernando Díaz de Mon, vezinos de este Concejo traen en el monte común de la Bovia de los Concejos de Villanueva de Oscos, Yllano y Castropol, algunas yeguas a toda libertad como bravías con su garañón como resultará de sus respectivas relaciones. Y en quanto al número de ganados que ay en el término propio de vecinos dél, responden tienen doscientas setenta y tres bacas con ciento sesenta y seis terneros, ciento y quarenta y cinco bueyes, doscientos y veinte y cinco novillos, doscientas y veinte y ocho novillas, quarenta y una yeguas con diez y seis potrancos, setenta y siete potras, caballos, mulos y mulas fateras, quatrocientas y veinte cabras con ciento y cinquenta y cinco naciones, doscientos y quatro machos cabríos, mil nuebecientas y cinco ovejas con mil noventa y una naciones, mil doscientos y veinte y siete carneros, trescientas y noventa cerdas con quinientos y diez crías y quinientos y diez y siete cerdos de matanza; y en quanto a lo que tienen fuera del término son ochenta y dos bacas con quarenta y seis terneros, treinta y cinco bueyes, noventa y siete novillos, ochenta y cinco novillas, diez y siete cabras con ocho naciones, diez y siete machos de esta especie, ciento y setenta y tres ovejas con ochenta y ocho naciones y quarenta y nueve carneros.

A la veinte y una, que en este dicho Concejo se compone la población de doscientos y veinte y quatro vecinos, inclusas cinquenta viudas y mugeres que viven de por sí; todos los cuales y sus avitaciones se hallan derramadas por el término sin que aiga alquería ni casa de campo.

22ª *Quántas Casas havrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruynadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.*



Palacio de Mon. Foto Antonio Cuervas-Mons

A la veinte y dos, que en el término de este Concejo ay doscientas y trece casas avitables y diez arruynadas, de las cuales ninguna paga cosa alguna al Concejo por razón de señorío ni establecimiento del suelo.

23ª *Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la veinte y tres, que el Concejo no tiene propios algunos más quel suplimento del millón que anualmente se saca a remate y está arrendado al presente en seiscientos y sesenta reales vellón que sirven para el pagamento del encavezado de rentas provinciales, y en lo que no alcanza se reparte entre los mismos vezinos para su pagamento; y que tamvién quarenta y ocho reales vellón que anualmente pagan al Concejo los vecinos que cogen vino por razón de sisa y catarage.

24ª *Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.*

A la veinte y quatro, que dicho común no disfruta sisa, arvitrio ni otra cosa más que lo que se dice en la antecedente.

25ª *Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.*

A la veinte y cinco, que el común no tiene gastos algunos que pagar de los que la pregunta menciona sino sólo al escribano que asiste a las cosas que se

cada año que tamvién para pagar los reparten entre sí los vezinos. Y que aunque tamvién se ofrecen algunas composiciones de caminos y empedrados lo executan personalmente entre todos los vezinos.

26ª *Que cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la veinte y seis, que los cargos que el común tiene que satisfacer son doscientos y treinta y quatro reales vellón que anualmente además del encauzamiento pagan al Duque del Parque y corresponden a esta jurisdicción en el rateo que de maior cantidad se hace en el Concejo de Castropol entre éste y sus agregados, de que es uno este dicho Concejo, lo que anualmente se reparte entre todos los vezinos y se pagan en la contaduría de Castropol en donde se junta con lo de los demás; no saven el motivo de esta contribución, porque algunos dicen ser réditos de cierto censo, aunque los recibos que se dan de dicha cantidad enuncian ser por razón de cientos, sobre que se remiten a sus pertenencias.

27ª *Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.*

A la veinte y siete, que este Concejo se halla cargado con los reales servicios de Millones y más Provinciales, en que se yncluye el servicio hórduario y extrahordinario, según resulta del comparto del Principado, que uno y otro asciende anualmente a mil setezientos nobenta y siete reales vellón y treinta maravedís, y veinte y siete reales vellón ymporte de la paga forera que están a cargo de los vezinos que son del estado llano; y que esto último se paga en el Concejo de Grandas de Salime en donde se acumula y junta con lo demás para hacer la paga en dicha villa de Castropol.

28ª *Si hay algún Empleo, Alcaualas, u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.*

A la veinte y ocho, que en este Concejo no ay renta alguna ni empleo enagenado, excepto que lo sea lo que se paga al mencionado Duque de el Parque, y el nombramiento de los ofiziales de justicia, regidores y más de esta república que pertenece a los propios vezinos.

29ª *Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.*

A la veinte y nueve, que de todo lo que en ella contiene sólo ay una taverna en esta capital, que está a cargo al presente de Francisco Álvarez San Martín, vezino de esta villa, como arrendatario de millón, en lo que no lo con-

30ª *Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.*

A la treinta, que no ay cosa alguna de lo que contiene.

31ª *Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otras personas, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.*

A la treinta y una, que tampoco ay cosa de lo que en ella se expresa.

32ª *Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especiería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A la treinta y dos, que ay escribano real que es Antonio Díaz Mon, vezino del lugar de Perdigueiros; un estanquero de por menor que es Don Diego Matías de San Jurxo, vezino de esta villa; y dos que tienen el tráfico de traer caballerías en el camino a algunas al reino de Galicia y son Don Joseph Ruviero y Quindós, vezino de esta villa, a quien consideran quatrocientos reales vellón de utilidad por su yndustria, y el otro es Marcos Prieto, vezino del lugar de Valdedo de este dicho Concejo, a quien consideran de utilidad doscientos reales vellón cada año; al escrivano por hallarse viejo cuasi de setenta años y enfermo por lo que trabaja mui poco y le consideran sólo ciento y cinquenta reales vellón al año; al estanquero se le da por su trabajo y espedición dos reales por cada libra, y considerando como consideran vender cada mes cinco libras, que al año hacen sesenta, y la utilidad que por su trabajo saca cada año ymporta ciento y veinte reales vellón.

33ª *Qué ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéytas, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el número que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.*

A la treinta y tres, que en este Concejo de las artes mecánicas que la pregunta contiene sólo ay dos carpinteros de obra basta y con poco ejercicio, doce herreros de clabo menudo y dos aprendices de este ofizio, que por ser todos trabajadores de campo, de que principalmente viven, consideran que los herreros y oficiales trabajan la mitad del año a los lavores y la otra mitad al oficio en que ganarán dos reales cada día los herreros y los aprendices sólo ganan la comida que se estima en uno; y los dos carpinteros trabajan de campo las tres quartas partes del año y la otra, por la poca obra que les acude, al oficio en que ganan al día dos reales trabajando meramente a él.



Illa de San Pedro. Foto Antonio Cuervas-Mons

o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.

A la treinta y quatro, que no ay cosas de lo que contiene.

35ª Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco, que en este Concejo ay travaxadores del campo de diez y ocho años arriva que recíprocamente se ayudan a los labores sin más ynterés que la comida; pero que si no tubieran entre sí esta correspondencia y buscaran jornaleros se les pagaría a real cada día y de comer cuesta se estima en otro.

36ª Cuántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.

A la treinta y seis, que en el término ay treinta y seis pobres de solemnidad.

37ª Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.

A la treinta y siete, que no ay nada de lo que ella contiene.

38ª Cuántos Clérigos hay en el Pueblo.

A la treinta y ocho, que ay diez y nueve clérigos incluso el párrocho, su theniente y dos capellanes de menores.

39ª Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué número de cada uno.

A la treinta y nueve, que nada ay de lo que ella contiene.

40ª Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deven extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quarenta, que en esta jurisdicción no goza Su Magestad (que Dios

Y que todo lo que llevan dicho y declarado es la verdad sin cosa contrario a todo su conocimiento y entender según les ha dictado su entendimiento y razón tal qual Dios Nuestro Señor a sido servido darles, porque todo lo han declarado sin pasión ni malicia alguna según en todas las respuestas se contiene, las quales bolviéndolas a leer y héchoseles por dicho subdelegado varias repreguntas y advertencias sobre su contenido y consideraciones que por ellas han hecho y que dellas resultan, se afirmaron y raticaron en todo vajo el juramento que llevan hecho, y firmaron los que supieron, y por los que no un testigo a su ruego, y en fee de todo yo el escribano de esta operación.

Don Ygnacio de Totusaus y Nabot; Joseph Peláez Valledor; Pedro García Bustelo; Francisco Díaz; Joseph Álvarez Molejón; Lope de San Pedro y Ron; Juan Rodil y Ron; Francisco La Ynfiesta; Martín Alonso Magadán; por mí y los que no supieron Antonio Rancaño.

Ante mí Joseph García Lobo Velasco.

* * *

Ynformación de productos

En el lugar de La Valina, Concejo de Santalla de Oscos, a veinte y seis días del mes de julio de mil setezientos y cinquenta y dos años; el señor Don Ygnacio de Totusaus y Nabot, subdelegado de la Única Contribución que entiende en estas diligencias, teniendo en su presencia y en la de mí el escribano, en ovedecimiento del auto antecedente, a Don Manuel Fernández Lombardía, Don Antonio Rodil y Ron, y Don Antonio López, vezinos de este lugar y Antonio Bermúdez, vezino y morador en las casas de Carveiro⁸ del de San Julian inmediato de éste, personas en quien concurren todas las circunstancias que el auto antezedente previene y son necesarias para su fin, dellos y de cada uno de por sí pribadamente recibió juramento que han hecho por Dios y a una cruz en forma, vajo del qual prometieron decir verdad en quanto la alcancen y se les pregunte sin el menor respecto ni pasión más que a lo que Dios manda y siendo examinados en la misma separación y singularidad al tenor de dicho auto, y haviéndoseles mostrado y leído por mí el escribano las respuestas yniciales que en él se citan respectivamente a sus declaraciones, dijeron que conocen mui vien el Concejo y jurisdicción de San Martín de Oscos, que es rama con rama de este de Santalla, y todo su distinto terreno, lugares y vecindario, y que por lo mismo y enterados de dichas respuestas que han dado los peritos y considerando que el terreno de dicho Concejo de San Martín es acorta diferencia el mismo que el de Santalla, les parece y tien<en> por cierto que la medida de fanega de tierra que en la pregunta doce consideran dará, siendo de buena calidad y sembrada de zenteno quatro fanegas de grano, se puede considerar en quatro y media; la de

mediana calidad que consideran en tres se puede considerar en tres y media; y la de ynfima que consideran en quince medidas, se puede considerar en dos fanegas; y la que sembrada de maíz y siendo de buena calidad ponen en quatro fanegas, le pueden considerar en cinco; y lo que siendo de prado regadío de mediana calidad ponen en dos faces de yerva, la pueden considerar en dos y medio; y que las que siendo de prado secano de buena calidad la ponen en dos faces de yerva, la pueden considerar hasta tres; y la de mediana que ponen sólo en una pación, la pueden considerar en face y medio de yerba; y la utilidad que a cada colmena en la pregunta diez y ocho y respuesta que della dan consideran en real y medio, la pueden considerar en dos a causa de que cuando se da alguna colmena a media ganancia saca el dueño por la suia sólo un real, con que al tenedor se le puede considerar otro, que hacen los dos, aunque muchas veces se da a la ganancia con más conveniencia, y que éste ha sido el producto que se les ha considerado en este Concejo de Santalla, a cuias respuestas dice asistió dicho Don Pedro Rodil, y lo mismo en quanto al producto de tierra, cuiá fructificación consideran igual a la de dicho Concejo de San Martín; y que en quanto a la utilidad que regulan por la respuesta treinta y dos a Don Joseph Rubiero y Quindós en quatrocientos reales cada año, les parece, atento a lo que tienen conocido y visto, se le puede considerar en seiscientos; y que en quanto a lo demás no hallan cosa que disuene ni desdiga de un juicio prudente; y que esto quanto saven y pueden decir no infiriendo agravio a los que han dado dichas respuestas, pues unos y otros lo dicen a su conocimiento, y los que aquí declaran así le han formado como lo dicen sin particular fin ni respecto, y que todo es verdad, como tamvién el que el par de bueyes de labranza que en dicha pregunta diez y ocho ponen en veinte ducados, se puede estimar en veinte y cinco por las razones ya dichas y ser el ganado de igual estimación en un Concejo que en otro de los dos que se está hablando, socargo del juramento que han hecho en que se afirmaron, ratificaron y lo firmaron excepto dicho Don Antonio que no supo, y dijeron ser de edad éste de cinquenta años, Rodil de cinquenta y dos, Lombardía de cinquenta y tres, y Bermúdez de quarenta y cinco, firmoló tamvién dicho subdelegado, y en fee de todo yo el escribano.

Don Ygnacio de Totosaus y Nabot. Antonio Bermúdez. Antonio Rodil y Ron. Manuel Fernández Lombardía. Ante mí: Joseph García Lobo Velasco.

M. Saavedra (signo)

* * *

Notas

Don Bernardo Díaz Paniagua, contador principal por Su Magestad de la Yntendencia de la Provincia de Palencia y Comisionado por la Real Junta de Única contribución entre otras cosas para el arreglo de las respuestas generales al interrogatorio practicadas en los pueblos de la comprehensión de ésta y Principado de Asturias deseamos executar lo con la mayor brevedad y menor dispendio de la Real hacienda. Haviendo reconocido la operación de el Concejo de San Martín de Oscos, incluso en aquel, y hallado algunas de sus respuestas generales diminutas y sin la correspondiente claridad, y constar de los autos, asientos, verificaciones, notas y demás diligencias, las equibales noticias para aclararlas y darlas la inteligencia necesaria a fin de que se venga en conocimiento de los verdaderos productos, utilidades, esquilmos y substancia de dicho Concejo, y que conforme a ello se tiren y formen los planes particulares de él, se pasa a hacer las notas y declaraciones siguientes:

Por la expresión que hicieron los combocados a la respuesta quinta, se reconoce haver explicado con claridad las calidades que contienen las especies de tierra que hai en el término de este Concejo según la producción que a cada terrazgo se le aplica, lo que es en la forma siguiente, según el asiento de el libro, y expresión de cada partida las tierras de el número primero, segundo, quarto y quinto comprehenden las tres calidades de primera y segunda, las de el séptimo y octavo son de única calidad, son la producción respectiva de cada una. León y Agosto, ocho de mil setezientos cinquenta y quatro. Don Bernardo Díaz Paniagua.

Guiraldez (signo) Don Francisco de Álvarez (signo)